

# Boletín Oficial Extraordinario

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado de Elecciones. CONVOCATORIA

En virtud de Real orden de 17 del actual comunicada telegraficamente con fecha de ayer á este Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Concejales, Real orden aclaratoria de 27 de dicho mes y año y Real decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca á elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la vigente ley municipal.

De conformidad con lo prevenido por la Real orden antes citada, dichas elecciones tendrán lugar el Domingo día 12 del próximo mes de Mayo. La designación de Interventores se verificará el Domingo día 5 del mismo mes, y el Jueves 16, los escrutinios generales.

De la rectitud de los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios que por mandato de la ley hán de intervenir en las operaciones electorales, espero obrarán con la mayor corrección y teniendo en cuenta que en el día de hoy empieza el período electoral y no termina hasta después de la disolución de la Junta de escrutinio general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 del Real decreto de adaptación, tendrán presente lo ordenado en el art. 91 de la ley electoral y 58 del Real decreto ya citado y no darán lugar á reclamaciones de ninguna clase. En la confianza de que obrarán con la mayor legalidad y en la decisión de mi autoridad, que no ha de consentir la Comisión de actos que alteren la verdad del sufragio, puedo dar al Cuerpo electoral la seguridad de que el libre ejercicio de su derecho queda garantido.

Y para que todos tengan idea de las operaciones que han de verificarse, he dispuesto publicar á continuación un Indicador de las mismas.

Palma 22 de Abril de 1895.

El Gobernador,

*F. Javier de Beranger*

## INDICADOR

de las operaciones electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del mismo mes y año y Real decreto de 24 Marzo de 1891.

*Día 23 Abril.*—En cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 5 Noviembre citado, los Alcaldes, expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección.

*Día 24 id.*—Desde este día hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales; teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890.

*Día 5 Mayo.*—En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de adaptación, la Junta municipal del Censo se constituirá para la designación de Interventores; debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

El mismo día cuidarán los Alcaldes de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación, fijando los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, lo cual comunicarán á la Junta municipal.

Igualmente cuidarán los Alcaldes de comunicar el mismo día ó el siguiente á más tardar á los presidentes de las secciones y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, los nombramientos que del acta de la sesión de la Junta municipal resulten, citándoles para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Todo en armonía con el artículo 24 del citado Real decreto.

*Día 12 id.*—Con antelación á las ocho de la mañana, hora en que puntualmente ha de comenzar la votación, se constituirán las mesas en los locales designados.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas, en el momento de constituirse éstas, las listas definitivas y cuantos documentos electorales sean necesarios.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación y se procederá al escrutinio; teniendo presente para estas operaciones lo preceptuado en los artículos 31 al 36 del Real decreto de adaptación.

*Día 16 id.*—A las diez de la mañana y previa citación del Alcalde presidente del Ayuntamiento se reunirá la Junta de escrutinio que se llevará á cabo con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 del precitado Real decreto de adaptación; cumpliéndose además lo preceptuado en el artículo 54 del mismo.

Concluidas estas operaciones el presidente de la Junta de escrutinio declarará terminada la elección.

Los Ayuntamientos una vez conocidos los nombres de los elegidos, los espondrán al público; y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

# Boletín Oficial Extraordinario

## INDICADOR

de las operaciones electorales para la próxima convocatoria de Ayuntamientos, con arreglo al Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real Decreto de 27 de Mayo de 1891 y Real Decreto de 24 Marzo de 1891.

Artículo 1.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 2.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 3.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 4.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 5.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 6.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 7.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 8.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 9.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 10.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

Artículo 11.º - En cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891.

## Gobierno Civil

### CONVOCATORIA

En virtud de Real orden de 17 del actual, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891, sobre adaptación de la ley electoral vigente a las elecciones de Concejales. Real orden salada de 24 Marzo de 1891, y Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para la renovación bienal de Ayuntamientos, a que se refieren los artículos 11 y 15 de la vigente ley municipal.

De conformidad con lo prevenido por la Real orden antes citada, dichas elecciones tendrán lugar el Domingo día 15 del próximo mes de Mayo. La designación de los electores se verificará el Domingo día 5 del próximo mes y el Jueves 10, los electores de las secciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden antes citada, se convoca a elecciones municipales para el día 15 de Mayo de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Mayo de 1891, sobre adaptación de la ley electoral vigente a las elecciones de Concejales. Real orden salada de 24 Marzo de 1891, y Real Decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca a elecciones municipales para la renovación bienal de Ayuntamientos, a que se refieren los artículos 11 y 15 de la vigente ley municipal.

De conformidad con lo prevenido por la Real orden antes citada, dichas elecciones tendrán lugar el Domingo día 15 del próximo mes de Mayo. La designación de los electores se verificará el Domingo día 5 del próximo mes y el Jueves 10, los electores de las secciones.

Palma 25 de Abril de 1895.

El Gobernador,

J. Javier de Benavente